

LXIV

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

RECIBIDO
13:30
25 ABR. 2020

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 584.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE RESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 22 Y 24 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
[Handwritten signature]

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a la Comisión Permanente de Hacienda, la iniciativa que conforma el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 12 de febrero de 2019, el diputado César Enrique Morales Niño, integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, presentó al Honorable Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18, 22 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 584.

2.- El Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXIV/A.L/COM.PERM./527/19, de 13 de febrero de 2019, turnó a la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto referida para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en estudio, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

“México tiene en el municipio, la célula social y política que conforma el desarrollo nacional. El municipio integra al estado federado y éste a su vez al Estado nacional. La Constitución Federal considera como la base de la división territorial, política y administrativa de los estados al municipio libre; sin embargo, la realidad ha dejado lejos el espíritu de la Constitución Política Federal la comunidad municipal es en algunos casos núcleo de vida para sus pobladores, pero en otros el municipio no representa las exigencias de sus habitantes.

Es el municipio la casa grande en donde los ciudadanos interactúan con tal intensidad que hace el contacto permanente de gobernantes y gobernados una vía de mejor solución para los problemas locales.

Pero mas allá de la unidad municipal se encuentran las células que conforman el tejido social, me refiero a una persona con su familia que necesariamente se incorpora a una colonia, luego ese conjunto de

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 584.

colonias se convierte en localidad, a su vez distrito y finalmente Agencia.

Y es aquí donde quiero sustentar mi reflexión, la “Agencia Municipal” forma parte importante de la administración pública estatal, pues de las relaciones que la sociedad oaxaqueña tiene más cercanas a la autoridad, precisamente es la agencia. Es en ella donde se hacen posibles todas las peticiones y gestiones para mejorar el lugar donde la gente vive.

El Pacto Federal sustentado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el Municipio está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley, en virtud de promover el desarrollo equitativo de todos los miembros de la Federación, y así nunca perpetuar contrastes y rezago. El federalismo exige elaborar instrumentos que beneficien la distribución de los recursos y las oportunidades a la población en los tres órdenes de gobierno: Federal, estatal, municipal.

El federalismo debe estar fundado en Ayuntamientos fuertes que sean la base de gobiernos locales sólidos. Las atribuciones de los diferentes ámbitos de gobierno deben estar presididas por el principio de proximidad, cuya esencia exige que todas aquellas funciones que inciden directamente en la vida diaria de las personas sean atribuidas a la autoridad mas cercana al ciudadano.

El contexto social y político actual del país rechaza una centralización por parte de las entidades federativas en el manejo de los recursos hacia los municipios. Empero, también es de criticarse la discrecionalidad de la que gozan los Ayuntamientos en el ejercicio de la repartición del presupuesto a las Agencias municipales, toda vez que los municipios destinan la participación a sus localidades en el ámbito de sus preferencias; es decir, existe una discriminación premedita hacia las localidades que forman parte del municipio.

Por ello, acudo a la máxima Tribuna del estado para terminar con esa indiferencia de la que es parte el gobierno en primer momento, pero también lo son los municipios en consecuencia, por utilizar el presupuesto discrecionalmente, provocando que existan Agencias que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 584.

no perciben una partida decorosa, lo cual ocasiona que dicha localidad subsista con lo necesario, pero impidiendo su adecuado desarrollo. La fórmula que usa el gobierno del estado de Oaxaca, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal para distribuir los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo 3), del Ramo 33, presenta los siguientes problemas:

- *Concentra los recursos en los municipios más grandes que no necesariamente son los más pobres,*
- *Asigna muy pocos recursos a los municipios pequeños y pobres y,*
- *En los últimos cinco años ha agudizado la polarización de ingresos en los municipios del estado.*

En ese orden de ideas, es incongruente que el Estado destine menos recursos a los municipios más pobres que forman la plana mayor del 24% a aquellos que “únicamente por ser ayuntamientos más grandes o mejor estructurados, se le asignen mejores recursos, y que únicamente lo conforman el 11% del total de municipios del estado, en evidente discriminación actúa el gobierno ejecutivo.

Es claro que esta situación podría revertirse con el uso de nuevas fórmulas de distribución a nivel municipal y a nivel localidad con la existencia de programas regionales y micro regionales que desafortunadamente no existen en el estado.

Se propone ante esta Soberanía que del total de recursos que conforman el Fondo de Infraestructura Social Municipal se distribuyan entre los municipios utilizando una fórmula en donde el Índice Municipal de Pobreza, además de los rezagos asociados a cada una de las cuatro necesidades básicas que actualmente utiliza para su cálculo, considere los siguientes rezagos y componentes:

- 1) *población en vivienda sin agua entubada;*
- 2) *población indígena;*
- 3) *población en localidades de menos de 500 habitantes;*
- 4) *población migrante; y,*

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 584.

5) déficit en peso y talla infantil.

Asimismo, los recursos asignados para el Fondo de Infraestructura Social Estatal se asignen entre los municipios del Estado, con base en un Programa Estatal de Infraestructura, mismo que deberá precisar sus acciones mediante la presentación pública de sus metas, proyectos prioritarios, programación multianual de inversiones e indicadores de evaluación.

Finalmente, es de destacar que la labor municipal se halla en un compromiso irrenunciable: la realización del bienestar colectivo y la gestión de los intereses comunes de sus pobladores. Las metas torales de esta propuesta de reforma, es integrar definitivamente un concepto de municipio que trascienda al contexto actual: la Institución que es base de la sociedad democrática para la organización y el eje principal de la actividad social.”

III.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es para conocer y resolver el presente asunto, en términos del artículo 59 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 584.

Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

TERCERA. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda arribamos a la determinación que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado César Enrique Morales Niño, integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, es improcedente, ya que como se advierte, la intención del promovente es que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado decrete las reformas a los artículos 18, 22 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, a efecto de considerar la distribución entre los Municipios y sus respectivas agencias, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios con población en vivienda sin agua entubada; población indígena; población en localidades de menos de 500 habitantes, población migrante; y déficit en peso y talla infantil. Sin embargo, por lo que respecta a la reforma propuesta al artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, a fin de distribuir los recursos federales directamente a las agencias y aplicar la fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en el supuesto de que en el año de cálculo dicho fondo sea inferior a la

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 584.

participación que la totalidad de los Municipios hayan recibido en el 2018 por concepto del mismo fondo; conforme a las facultades expresas en el inciso b) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con en el inciso b) de la fracción II del artículo 113 de la Constitución Local, a saber:

ARTÍCULO 115.- (...)
(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso.

(...)

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. (...)

ARTÍCULO 113.- (...)
(...)

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

(...)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 584.

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y (...)*

Las agencias no están reconocidas en la distribución de las participaciones como lo pretende el promovente. Asimismo, la referencia para la aplicación de la fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, es el año 2013, tal como establece el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación fiscal, por lo tanto, es facultad de la Federación la determinación de la fórmula referida.

En cuanto a la reforma propuesta al artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, cuya pretensión es la distribución del Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en proporción al número de sus habitantes y de los sus agencias, cabe precisar que conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal el Estado de Oaxaca, las agencias municipales y de policía, son categorías administrativas dentro del nivel de gobierno municipal, en tal virtud, constituyen el censo de población del municipio.

Y respecto a la reforma propuesta al artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para contemplar que los montos que reciban las Agencias Municipales sean los que les

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 584.

correspondan por la distribución del Fondo de Infraestructura Social y Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, y los criterios para su distribución; es evidente que dichos montos se encuentran implícitos en las participaciones y aportaciones federales a las que alude ya el artículo cuya reforma se pretende.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa presentada por el diputado César Enrique Morales Niño integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, debe desecharse por improcedente y formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18, 22 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, por improcedente y ordene el archivo del expediente 584 como asunto concluido.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*“2020, año de la pruriculturalidad de los pueblos indígenas y
afromexicano”*

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 584.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, con las facultades que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO: Desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, 22 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y ordena el archivo del expediente 584 como asunto concluido.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

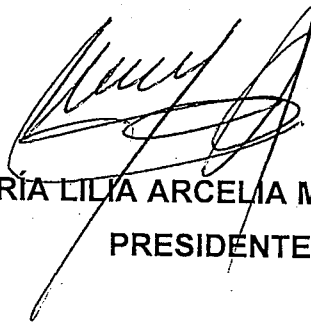
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 584.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. San Raymundo Jalpan,
Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de agosto de dos
mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

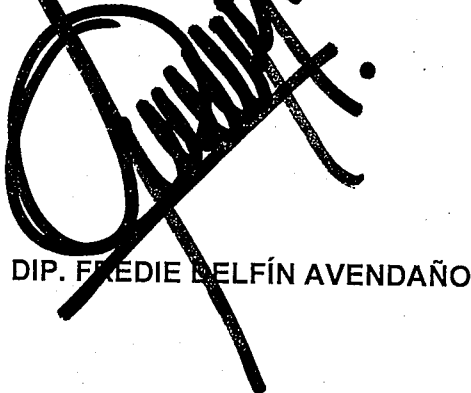


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTE.

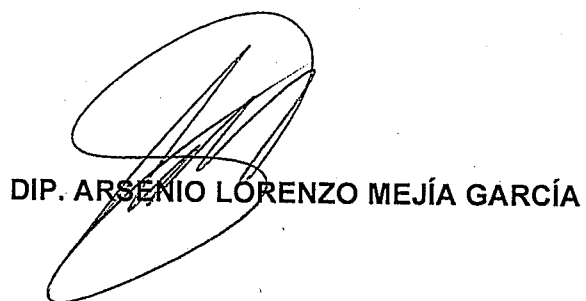


DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS.

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ.



DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO



DIP. ARSENILO LÓRENZO MEJÍA GARCÍA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO, EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE EN EL EXPEDIENTE 584.